



Radicación: 11001310503120140044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **PORVENIR S.A** solicitó la entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** solicitó la entrega del título judicial No. 4001000059211293 por valor de \$ 644.350.

Al respecto y una vez se reviso el expediente, se evidenció que fue dicha entidad la que constituyó el deposito judicial con el fin de cancelar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas mediante auto del 04 de abril de 2016.

En este orden de ideas, considera el Juzgado que no es posible acceder a la solicitud instaurada, toda vez que el beneficiario del título judicial es la demandante **TERESA DE JESÚS TARAZONA ÁNGEL** quien lo podía reclamar dentro de los 3 años siguientes a la fecha que en fue constituido, pues de no hacerlo prescribe a favor de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SECCIONAL** en los términos previstos en la Ley 1743 de 2014, la cual establece que:

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"

En consecuencia, no es posible realizar la entrega del dinero a una persona distinta a su beneficiario.

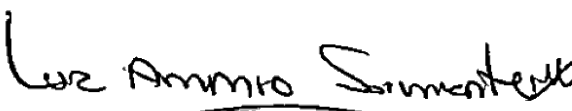
Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del título judicial efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a los argumentos anteriormente indicados

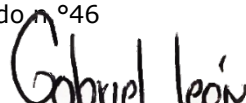
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 46


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G



Radicación: 11001310503120200014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela fue recibida por reparto el 20-06-2020, siendo remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el accionante **JUAN CAMILO MONTENEGRO SÁNCHEZ** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO MONTENEGRO SÁNCHEZ** identificado con la C.C No. 1.018.456.962 en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA y EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional a (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL** (ii) **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y (iii) **MIGRACIÓN COLOMBIA**

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

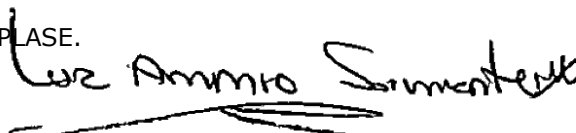
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud del accionante, respecto de la asignación de un vuelo humanitario.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

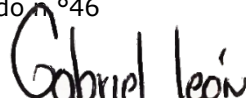
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 46


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G



Radicación: 11001310503120170061500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte incidentada **NUEVA EPS** no ha se pronunció respecto del ultimo requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por ultima vez al doctor **LIBARDO CHÁVEZ** en su condición de **GERENTE REGIONAL ENCARGADO** de la **NUEVA EPS** y al doctor **DANILO ALEJANDO VALLEJO** en su condición de **GERENTE REGIONAL ENCARGADO**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 30 de octubre de 2017, la cual fue modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de noviembre de 2017, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora **ANA DOLORES SUAREZ DE BOLÍVAR** respecto de un servicio de enfermería y una practica de unas terapias.

En tal sentido, la entidad accionada deberá acreditar las actuaciones, ordenes, procedimientos y servicios médicos brindados a la señora **ANA DOLORES SUAREZ DE BOLÍVAR** identificada con la C.C No. 28.751.230.

Para efectos de la respuesta se le concede el término de dos (02) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 46

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G



Radicación: 11001310503120190026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral remitió el expediente digitalizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral remitió el expediente digitalizado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de dar cumplimiento a acción de tutela identificada con el numero de radicación 59124, se convocará a las partes para la realización de la audiencia ordenada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm), con el fin de dar cumplimiento a la providencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral identificada con el numero de radicación 59124, y en tal sentido proferir la sentencia correspondiente.

Se advierte que la audiencia se realizará de forma virtual, utilizando para tal fin la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 46

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario